



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 619-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INCIDENTE DE RECUSACIÓN CAUSA No. 619-2021-TCE (ACUMULADA)

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto de 2021. Las 11h21.-

VISTOS.- Agréguese a los autos a) Copia certificada de la Absolución de Consulta (Voto de Mayoría y Voto Concurrente), dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de julio de 2021, a las 10h07, dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, en cuarenta y un (41) fojas; b) Copia certificada del auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de agosto de 2021, a las 14h07, dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, en una (1) foja; c) Copia certificada del auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de agosto de 2021, a las 16h47, dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, en cuatro(4) fojas; d) Copia de convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 130-2021-PLE-TCE.

ANTECEDENTES:

- 1.- El 14 de julio de 2021, a las 15h47, ingresó en Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas suscrito por la señora Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi conjuntamente con la abogada Dolores Vintimilla, mediante el cual presentan una denuncia en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado.
- 2.- Mediante auto de 06 de agosto de 2021, a las 10h37, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia admite a trámite la causa Nro. 619-2021-TCE, en el numeral **"TERCERO.-CITACIÓN"** se dispone citar al doctor Jorge Homero Yunda Machado con la denuncia presentada en su contra.
- 3.- El 06 de agosto de 2021, a las 10h09, ingresó en Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por la señora Sara del Rosario Serrano Albuja, mediante cual presenta una denuncia en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado.
- 4.- Con auto de 13 de agosto de 2021, a las 16h07, el juez de instancia dispone la acumulación de la causa Nro. 633-2021-TCE, misma que es una denuncia presentada por la señora Sara Serrano Albuja conjuntamente con el doctor Alfonso López J. y doctor Carlos Germán Vega, en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, a la

Garantizamos Democracia

José Manuel de Abascal N37/ 49 y Portete
T (593) 02 381 500 www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



causa Nro. 619-2021-TCE, en razón que existe identidad de sujeto y acción entre las dos causas, por lo que en adelante se la conocerá como causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) y ordena citar al doctor Jorge Homero Yunda Machado.

5.- El 14 de agosto a las 18h58, ingresó al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto “**Recusación causa 619-2021**” mismo que contiene un (1) archivo con el título “**1.1 Recusación denuncia Jessica Jaramillo Municipio-signed-signed.pdf**” de tamaño 357,7KB que descargado corresponde a un escrito en tres (3) fojas, que se encuentran suscritos electrónicamente por el doctor Jorge Homero Yunda Machado conjuntamente con el doctor Guillermo González, documento verificado en el sistema de Firma EC 2.9.0, siendo válidas, y remitido al juez de instancia el 15 de agosto de 2021, a las 11h23 y entregado físicamente el 16 de agosto de 2021 a las 16h58, todo esto conforme razón sentada por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator AD-HOC del despacho del juez de instancia.

6.- Mediante auto de 17 de agosto de 2021, a las 15h47 el juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dispuso:

“2.3.1. Me doy por notificado con la recusación presentada en mi contra por el señor **JORGE HOMERO YUNDA MACHADO**.

2.3.2 Se suspende el tiempo de tramitación de la presente causa², hasta que el Tribunal Contencioso Electoral resuelva conforme considere pertinente.

2.3.3 Disponer que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se convoque al juez suplente que conformará el pleno jurisdiccional que resolverá el “incidente de recusación”.

2.3.4 Una vez notificado el presente auto, se ordena que a través del secretario relator Ad-Hoc del Despacho, se remita el expediente íntegro de la causa **Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA)** a la Secretaría General de este Tribunal, para que mediante el sorteo electrónico respectivo se designe al juez ponente de la recusación.”

7.- Oficio Nro. 046-2021-DXVD-SRAH-ACP de 18 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator AD-HOC del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) de este Tribunal mediante el cual remite el expediente de la causa Nro. **619-2021-TCE (ACUMULADA)** a la Secretaría General de este Tribunal en cumplimiento del auto de 17 de agosto de 2021, a las 15h47.

8.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0587-O de 18 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) de este Tribunal dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso



Electoral, mediante el cual se convoca a integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación presentado en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia de la causa Nro. **619-2021-TCE (ACUMULADA)**

9.- Acta de sorteo No. 149-08-2021-SG de 18 de agosto de 2021, a las 16h30 del incidente de recusación dentro de la causa Nro. **619-2021-TCE (ACUMULADA)** y razón de sorteo del mismo día mes y año a las 16h33, suscritas por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) de este Tribunal, según el sorteo señalado, se radica la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

10.- Escrito en dos (2) fojas firmado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da contestación al incidente de recusación presentado en su contra por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, dentro de la causa Nro. **619-2021-TCE (ACUMULADA)**, mismo que ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el 18 de agosto de 2021, a las 17h05.

11.- Se recibe el expediente de la causa Nro. **619-2021-TCE (ACUMULADA)** en razón del incidente de recusación contra el juez Arturo Cabrera Peñaherrera, en el despacho de la jueza ponente el 19 de agosto de 2021, a las 08h32.

12.- Auto de 20 de agosto de 2021, a las 15h21 mediante el cual la jueza ponente avoca conocimiento del incidente de recusación presentado dentro de la causa 619-2021-TCE(ACUMULADA) en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia.

13.- Copia certificada de la Absolución de Consulta (Voto de Mayoría y Voto Concurrente), dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de julio de 2021, a las 10h07, dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, en cuarenta y un (41) fojas.

14.- Copia certificada del auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de agosto de 2021, a las 14h07, dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, en una (1) foja

15.- Copia certificada del auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de agosto de 2021, a las 16h47, dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, en cuatro(4) fojas.

16.- Copia de convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 130-2021-PLE-TCE

II. ANALISIS DE FORMA

2.1 COMPETENCIA

Garantizamos Democracia

José Manuel de Abascal N3/ 49 y Portalejo
(593) 02 381 500 • www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



El artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala:

Art. 55.- Recusación.- La recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo.

Por lo expuesto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver el presente incidente de recusación presentado por el doctor Jorge Homero Yunda Machado en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece:

“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”

El doctor Jorge Homero Yunda Machado comparece ante este Tribunal como denunciado dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA), y por esa calidad interpone el incidente de recusación en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que su intervención es legítima.

2.3 OPORTUNIDAD

El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

Art. 61.- Plazo para presentar la recusación.- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.

Mediante auto de 06 de agosto de 2021, a las 10h37, el juez de instancia admite a trámite la causa 619-2021-TCE (ACUMULADA), esta providencia fue notificada al denunciado mediante tres boletas de citación los días: 1) 10 de agosto de 2021, a las 09h57; 2) 11 de agosto de 2021, a las 09h57; y, 3) 12 de agosto de 2021, a las 15h11, conforme razón sentada por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Garantizamos Democracia

José Manuel de Abascal N3/ 49 y Portales
☎(593) 02 381 500 🌐www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



El 14 de agosto a las 18h58, ingresó al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto "**Recusación causa 619-2021**" mismo que contiene un (1) archivo con el título "**1.1 Recusación denuncia Jessica Jaramillo Municipio-signed-signed.pdf**" de tamaño 357,7KB que descargado corresponde a un escrito en tres (3) fojas, que se encuentran suscritos electrónicamente por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, escrito que contiene el incidente de recusación en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo que se concluye que ha sido presentado oportunamente.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. El doctor Jorge Yunda Machado en su escrito de recusación señala:

" Ha llegado a mi conocimiento la existencia del Auto de Sustanciación en que se ADMITE A TRAMITE la presente causa. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral interpongo Petición de Recusación ..." (sic)

Puntualiza que recusa al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera por las siguientes consideraciones:

a.- Que el auto de admisión de la causa 619-2021-TCE corresponde a una denuncia por infracción electoral en contra del señor Jorge Yunda Machado, por *"incumplir la resolución del TCE emitida el 1 de julio dentro de la causa No.-274-2021-TCE"*

b.- La absolución de consulta contó con los votos de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, (voto concurrente), doctor Ángel Torres Maldonado (voto concurrente), doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez.

c.- El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, emitió auto de sustanciación el 10 de agosto de 2021, en la causa 619-2021-TCE en que señaló:

"Con estos documentos y certificaciones solicitadas por el juez sustanciador y remitidos por el funcionario responsable de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, en el presente caso se puede verificar:

1. El cumplimiento del procedimiento y formalidades del proceso de remoción del doctor Jorge Homero Yunda Machado que motiva esta causa, fue decidido mediante ABSOLUCIÓN DE CONSULTA dictada el 01 de julio de 2021 y notificada en la misma fecha, conforme se verifica a fojas 7793 del expediente.

2. Presentada que fue una solicitud de aclaración y ampliación, la misma fue atendida el 08 de julio de 2021 y notificada en la misma fecha, conforme se verificada (sic) de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que obra a fojas 7810 a 7810 vuelta.

Garantizamos Democracia

José Manuel de Abascal N37/49 y Porteto
(593) 02 381 500 www.tce.gob.ec
Quito Ecuador



3. Una vez resuelto el recurso horizontal, y por no existir más recursos previstos en la ley, la absolución de consulta correspondiente a la causa Nro. 274-2021-TCE, se encuentra ejecutoriada. (Foja 7811).

4. Con posterioridad a la ejecutoria de la absolución de consulta, el señor Vicealcalde del GAD Metropolitano de Quito, mediante resolución Nro. AOOI-2021 de 19 de julio de 2021, resolvió "Asumir la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por ausencia definitiva del GAD DMQ de conformidad con lo previsto en el artículo 92 letra a del COOTAD": tal como se / verifica(sic) de los documentos certificados que constan de fojas 8036 a 8038; y,

5. **La presente ABSOLUCIÓN DE CONSULTA** de cumplimiento de procedimiento y formalidades del proceso de remoción del doctor Jorge Homero Yunda Machado, fue objeto de resolución oportuna, notificada en legal y debida forma, no tiene recursos pendientes de resolución, se encuentra ejecutoriada y los hechos subsecuentes que evidencian la posesión del Vicealcalde en reemplazo de la autoridad removida, demuestran que ha sido ejecutada" (los resaltados me corresponden)

d.- Señala que la denunciante pretende que se sancione al doctor Jorge Yunda Machado, por incumplir la absolución de consulta de 01 de julio 2021, dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, en razón de la violación del numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia.

e.- Referencia a los artículos 61, 70 numeral 14 y 268 numerales 5 y 6 del Código de la Democracia y señala diferencias entre sentencias y absolución de consulta conforme se encuentran descritos en los artículos 36, 37, 47, 48, 54 y 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

f.- Indica que el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera ya se ha pronunciado al manifestar "...la **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA HA SIDO EJECUTADA**" argumentando que, la absolución no es una sentencia por lo que no existe el de ser "ejecutado", y que al haber conocido y fallado respecto de la causa Nro. 274-2021-TCE se encuentra inmerso en una de las causales de excusa y recusación previstas en Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

g.- Determina las causales por las cuales interpone la recusación:

Las establecidas en los numerales 4, 6 y 8 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

"4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila"

"6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento;"

3.2 En tanto, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera en su escrito mediante el cual da contestación a la recusación planteada en su contra manifiesta:

Garantizamos Democracia

José Manuel de Abascal N3/ 42 y Paralela
T (593) 02 381 500 www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



- a.- Que en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias participó como juez sustanciador en la causa Nro. 274-2021-TCE, plasmando un print de pantalla desde la página electrónica www.tce.gob.ec¹ de las actuaciones dentro de la causa antes referida.
- b.- Indica que fue parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que absolvió la consulta el 01 de julio de 2021.
- c.- Así también manifiesta que fue integrante del Pleno de Tribunal Contencioso Electoral en el cual suscribió el auto de 08 de julio de 2021, con el cual atendió el recurso horizontal solicitado por el doctor Jorge Homero Yunda Machado.
- d.- Señala que posteriormente a la razón de ejecutoria sentada por el secretario general de este Tribunal procedió a despachar diversos pedidos ingresados en la causa Nro. 274-2021-TCE ejerciendo su competencia como juez de ejecución.
- e.- En razón de los sorteos electrónicos le correspondió el conocimiento de las causas Nro. 619-2021-TCE y 633-2021-TCE que se refieren a denuncias planteadas en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, por presuntas infracciones electorales.
- f.- Dentro de su argumento principal el juez recusado indica:

"En el escrito que contiene la recusación, en el acápite "Fundamentos de Hecho y de derecho con la determinación de la causal o causales que motivan", el recusador como fundamento para solicitar se me aparte del conocimiento y resolución de la causa, hace mención precisamente a actuaciones que he detallado en el numeral 1 del presente escrito.

Por otra parte, el recusador alega que estaría incurso en las causales que constan los numerales 4, 6 y 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a las cuales, debo manifestar que no he expresado opinión o consejo a ninguna de las partes involucradas y tampoco tengo con ellas o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta; no obstante, **ME ALLANO**, en la solicitud de recusación interpuesta en mi contra, con respecto a la causal señalada en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."²

En virtud de los argumentos esgrimidos por las partes en el presente incidente de recusación se considera:

El incidente de recusación conforme dispone el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es un acto a través del cual una de las partes procesales solicita que uno o más jueces sean apartados del conocimiento y resolución en un proceso contencioso electoral, por encontrarse supuestamente inmersas en una o más causales previstas en el reglamento antes referido.

¹ Ver foja 318 y 318 vta. del expediente

² Ver foja 318 vta. y 319 del expediente



Al plantear un incidente de recusación en contra de un juez o jueces electorales, cuya imparcialidad para resolver la causa se encuentra en duda, la norma reglamentaria electoral otorga a las partes procesales un elemento jurídico que garantiza el acceso a la tutela judicial efectiva, ya que al ser tratado, constatado y verificado por la máxima magistratura del Tribunal Contencioso Electoral que es el Pleno otorga en su resolución certeza, claridad e imparcialidad a la parte que planteó este incidente procesal.

En el presente caso el doctor Jorge Homero Yunda Machado señala que recusa al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia, dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) en razón de los numerales 4, 6 y 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, siendo estos:

Art. 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes:

(...) 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila;

(...) 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento;

(...) 8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta

i) Tanto el recusante como el juez recusado señalan que ya conoció y fallo dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, misma que fue una absolución de consulta, y que tiene directa relación con las denuncias signadas en su momento con el número de causa 619-2021-TCE y 633-2021-TCE que por acumulación hoy se la conoce como causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) .

Para esto es importante señalar lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

Art. 48.- Absolución de Consulta.- La absolución de consulta es la decisión que adopta el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en relación a la petición que le presentan las autoridades removidas de los gobiernos autónomos descentralizados sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de su remoción.

Como se puede observar la absolución de consulta es un proceso donde se revisa el cumplimiento de las formalidades y procedimiento devenido del artículo 336 del COOTAD.

Por otro lado, la infracción electoral conforme señala el artículo 275 del Código de la Democracia es:

Art. 275.- Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.

De lo que se desprende del artículo *ut supra*, la infracción electoral es aquella conducta

Garantizamos Democracia



antijurídica que afecta directamente a derechos y principios o que implican el incumplimiento de funciones o de disposiciones emanadas por autoridad electoral.

Es competencia constitucional y legal que los jueces electorales deban conocer y resolver causas electorales y absoluciones de consulta, precisando que aunque puedan coincidir los actores, esto no significa que se vaya en contra del principio de imparcialidad; es por este motivo que los jueces tienen que analizar cada caso y las circunstancias que devienen de estas y por ende tener la certeza para que se deba apartar a un juez del conocimiento de las causas.

Como se indicó en líneas anteriores la causa Nro. 274-2021-TCE es una absolución de consulta en la que el juez Arturo Cabrera Peñaherrera fue parte del Pleno que la resolvió esta causa, claro está, que por sorteo la sustanciación de la misma la llevó el juez conforme así lo manda el artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pero la resolución fue dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en única instancia y aquellos requerimientos que se realicen después que la causa se encuentre ejecutoriada es obligatoriedad de ser solventada por el juez sustanciador como así manda la norma reglamentaria de este Tribunal.³

Por otro lado, en la infracción electoral tiene doble instancia, siendo que el juez de primera instancia debe llevar el proceso, solventar una audiencia oral única de prueba y alegatos y emitir una sentencia, misma que puede ser susceptible de apelación, es decir, ser elevada en grado y es en este momento en razón de garantizar la imparcialidad dentro de la causa, conforme así lo dispone el artículo 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República, al juez que sentenció en primera instancia es apartado en segunda instancia, ya que en caso de no apartarlo, se caería en un real conflicto de imparcialidad.

Por lo tanto se colige que, al existir una causa electoral que se esté llevado a cabo sea por acción, denuncia, recurso o absolución de consulta o que se haya dictado resolución o sentencia en otra causa, estas no constituyen instancia, como el recusante a señalado, por lo que el doctor Jorge Homero Yunda Machado no justifica el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto se rechaza.

ii) Así también, revisado lo contenido en la presente causa, como las pruebas aportadas por la parte recusadora, se constata que la **causa Nro. 274-2021-TCE es una absolución de consulta** a la remoción del doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procedió con la revisión del cumplimiento de las formalidades y procedimiento devenido del artículo 336 del COOTAD, limitando legalmente al Pleno de este Tribunal a cumplir con lo que dispone el artículo señalado, es decir, no revisa el fondo del procedimiento como tal de la remoción.

³ Art. 40 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral



Por otro lado, las denuncias propuestas por la señora Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi y de la señora Sara del Rosario Serrano Albuja en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, se basan en el artículo 279 numerales 2 y 12 del Código de la Democracia, es decir, en una infracción electoral, misma que tiene su procedimiento propio, por lo que difieren sustancialmente entre la absolucón de consulta que es resuelta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y la infracción electoral que tiene dos instancias (juez de primera instancia y en apelación el Pleno el Tribunal Contencioso Electoral), determinando que cada una de ellas tienen procedimientos propios.

Por lo que el recusante no justifica el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

iii) El doctor Jorge Homero Yunda Machado en su recusación menciona como causal de recusación el numeral 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es "Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta", pero no argumenta o justifica este numeral en su escrito, por lo tanto se lo rechaza.

En razón de que el doctor Jorge Homero Yunda Machado, no justifica las causales invocadas en su recusación para que sea apartado del conocimiento de la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia, no se acepta el allanamiento presentado por el juez recusado en su escrito de 18 de agosto de 2021.

Sin que sea necesario hacer más consideraciones, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO. - RECHAZAR por improcedente la petición de recusación propuesta por el doctor Jorge Homero Yunda Machado en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera por no enmarcarse en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 56 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto archívese.

SEGUNDO. - Devolver el expediente de la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA), a través de la Secretaría General, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo que establece el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO. - Incorpórese al expediente el original de esta resolución.

CUARTO. - Notifíquese:

a) A la señora Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi y a su patrocinadora en las direcciones de correo electrónico jessicajaramillo1@gmail.com; providencias@invictuslawgroup.com y dolores86vintimilla@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 136.



b) A la señora Sara del Rosario Serrano Albuja y a sus patrocinadores en la dirección de correo electrónico lopezalfon@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 138.

c) Al doctor Jorge Homero Yunda Machado y a su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com; drjorgeyunda@gmail.com y asesoria.juridica0809@gmail.com (sic).

d) Al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral en su despacho ubicado en el edificio del Tribunal Contencioso Electoral y en el correo electrónico arturo.cabrera@tce.gob.ec conforme indica en el escrito de contestación a la recusación.

e) Al defensor público doctor Germán Jordan, en la dirección de correo electrónico gjordan@defensoria.gob.ec

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ

Certifico.- Quito, D.M., 25 de agosto de 2021

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
PVC



